

por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Herpu, Sociedad Anónima", contra la resolución de fecha 14 de marzo de 1994, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra el acuerdo de concesión de la marca internacional (número 551.816), cuyo distintivo consiste en la denominación "Atout Comfort", destinada a proteger las comercializaciones de los productos, antes referidos, de la clase 2 del Nomenclátor Internacional Oficial, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser conformes a Derecho, denegando la inscripción de la referida marca; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21557 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.116/1995, promovido por «Ober, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.116/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Ober, Sociedad Anónima» contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 15 de septiembre de 1994 y de 21 de febrero de 1995, se ha dictado, con fecha 23 de abril de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Ober, Sociedad Anónima" contra el acuerdo de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 15 de septiembre de 1994, denegatorio de la inscripción de la marca internacional número 593.093, "Ober Original Jean's", así como contra la denegación del recurso de reposición formulado frente al mismo, por ser ambos no conformes a Derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21558 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 150/94, promovido por «José Sánchez Peñate, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 150-94, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «José Sánchez Peñate, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 24 de septiembre de 1993, se ha dictado, con fecha 28 de marzo de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "José Sánchez Peñate, Sociedad Anónima", contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 24 de septiembre de 1993, confirmatoria en reposición de la de 5 de marzo de 1991, que concedió el registro de la marca 1.210.418 "S and P", debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones, en lo que a la compatibilidad de

dicha marca con la 1.014.201 se refiere, son conformes a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21559 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 32-89-T, promovido por «Lever España, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 32-89-T, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Lever España, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de marzo de 1988 y 22 de mayo de 1989, se ha dictado, con fecha 22 de julio de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la sociedad «Lever España, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 7 de marzo de 1988 y 22 de mayo de 1989, esta última confirmatoria en reposición de la anterior, en virtud de las cuales se concedió a don Luis Escala Llorente, la inscripción del Dibujo Industrial número 19.134, consistente en el gráfico de un muñeco que adopta la figura de un oso, aplicable a la ornamentación de etiquetas y carteles publicitarios, por ser dichas resoluciones ajustadas a derecho; no haciéndose pronunciamiento alguno en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21560 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 841/95, promovido por «Miguel Torres, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 841/95, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Miguel Torres, Sociedad Anónima» contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de marzo de 1994 y 31 de marzo de 1995, se ha dictado, con fecha 10 de abril de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Miguel Torres, Sociedad Anónima" contra los acuerdos de la Oficina Española de Patentes y Marcas de fechas 4 de marzo de 1994 y 31 de marzo de 1995 que concedieron a "Bodegas Cándido, Sociedad Anónima" la marca número 1.621.888 "Torre de Frías" para productos de la clase 33, debemos declarar y declaramos dichos acuerdos impugnados como conformes al ordenamiento jurídico, debiendo, en consecuencia, inscribirse la referida marca solicitada. Sin expresa imposición de las costas del procedimiento.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de julio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21561 RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 143/1994, promovido por «Institut National des Appellations d'origine des Vins et Eaux-de Vie».

En el recurso contencioso-administrativo número 143/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Institut National des Appellations d'origine des Vins et Eaux-de Vie», contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 16 de septiembre de 1993, se ha dictado, con fecha 14 de octubre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el «Institut National des Appellations d'origine des Vins et Eaux-de Vie», representado por el Letrado don Fernando Pombo García, contra Acuerdo de 16 de septiembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por el que se concedió la marca número 1.531.838 «Champ Sors», declaramos dicho Acuerdo contrario al ordenamiento jurídico, anulándolo; sin hacer expresa imposición de las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de julio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21562 RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 844/1994, promovido «Telemundo Group Inc.»

En el recurso contencioso-administrativo número 844/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Telemundo Group Inc.», contra resolución de la Oficina Española de patentes y Marcas de 11 de abril de 1994, se ha dictado, con fecha 5 de febrero de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Telemundo Group Inc.», contra la denegación de la marca 1.589.765 Telemundo, por la Oficina Española de Patentes y Marcas en resolución de 11 de abril de 1994; debemos declarar y declaramos dicho acto administrativo conforme con el ordenamiento jurídico. No se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de julio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21563 RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.011-1995, promovido por compañía «Leipziger Messe GmbH».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.011-1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por compañía «Leipziger Messe GmbH», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 1 de julio de 1994 y 7 de febrero de 1995, se ha dictado, con fecha 17 de abril de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la compañía «Leipziger Messe GmbH», contra los acuerdos de la Oficina Española de Patentes y Marcas de fechas 1 de julio de 1994, que denegó el registro en España de la marca internacional número 589.987, «Terratec», para servicios de las clases 35 y 41, y de fecha 7 de febrero de 1995, que desestimó el recurso de reposición, interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos dichos acuerdos impugnados como conformes al ordenamiento jurídico, debiendo en consecuencia denegarse la inscripción de la marca internacional número 589.987, solicitada. Sin expresa imposición de las costas del procedimiento.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 31 de julio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

21564 RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.194/1992, promovido por «Azko Coatings, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.194/1992, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Azko Coatings, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1991, y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 26 de febrero de 1993, se ha dictado, con fecha 20 de julio de 1996 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación de «Azko Coatings, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de fecha 26 de febrero de 1993, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de febrero de 1991, mediante la que se concedió la inscripción de la marca número 1.265.636 «Tixoval», para amparar, en la clase 2.ª del nomenclátor, los siguientes productos: Colores, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre (antioxidantes) y el deterioro de la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas; declarando ajustada a derecho dicha resolución; sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.
Madrid, 31 de julio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.